

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Día Internacional para la Eliminación Total de las Armas Nucleares

(Escultura de *San Jorge y el dragón*. El dragón está hecho de fragmentos de misiles nucleares soviéticos, SS-20, y estadounidenses, Pershing).

Cumbre Judicial Iberoamericana (<http://www.cumbrejudicial.org/>):



XXI CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA

ASAMBLEA PLENARIA

Lima, Perú

20, 21 y 22 de septiembre de 2023

Acta de Asamblea Plenaria: [Edición XXI - Asamblea Plenaria \(cumbrejudicial.org\)](http://www.cumbrejudicial.org/)

Productos aprobados en la XXI Cumbre Judicial Iberoamericana:

- ✓ [Guía en materia de inclusión e Interseccionalidad en la Carrera Judicial](#)
- ✓ [Informe de diagnóstico](#)
- ✓ [Recomendaciones de buenas prácticas para carrera funcionaria](#)
- ✓ [Documento Bienestar judicial y Evaluación del Desempeño](#)
- ✓ [Documento Evaluación del Desempeño](#)
- ✓ [Esquema estructura del Observatorio Iberoamericano](#)
- ✓ [Informe ejecutivo Evaluación Bienestar](#)
- ✓ [Declaración sobre el Régimen Disciplinario y sus Garantías.](#)
- ✓ [Manual de Buenas Prácticas sobre régimen disciplinario](#)
- ✓ [Propuesta de estudio sobre régimen disciplinario](#)
- ✓ [Aplicaciones de Inteligencia Artificial en los Poderes Judiciales](#)
- ✓ [Código de Ética de IA \(español\)](#)
- ✓ [Lago de Datos](#)

Cfr. [Edición XXI - Asamblea Plenaria \(cumbrejudicial.org\)](#)



Cumbre Judicial Iberoamericana
XXI Edición: "Por una Carrera Judicial Independiente y Eficaz"



CÓDIGO ÉTICO PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y VALORES DE JUSTICIA EN EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

PARTE I - OBJETO

Artículo 1. Este código establece reglas y lineamientos armonizados para que los países miembros atiendan:

- I. La puesta en marcha y uso de sistemas de Inteligencia Artificial en el Poder Judicial u Órgano Judicial.
- II. El cumplimiento de la Ética, Transparencia y Manejo en el uso de la Inteligencia Artificial en el Poder Judicial u Órgano Judicial.
- III. La observancia de la intangibilidad de la Independencia del Poder Judicial.
- IV. La prohibición de ciertas prácticas de Inteligencia Artificial.
- V. El desarrollo de procedimientos judiciales de Inteligencia Artificial particularmente para la recopilación de datos, análisis de la información y gestión de contenidos.

Código Ético para garantizar los derechos fundamentales y valores de la justicia en el uso de la inteligencia artificial: [Documentación previa - Productos aprobados - Grupo 4 \(cumbrejudicial.org\)](#)

OEA (Corte IDH):

- **Delegación de la Corte IDH realiza diligencia judicial *in situ* en la ciudad de Tela.** Del 29 al 31 de mayo de 2023 una delegación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos llevó a cabo una diligencia judicial *in situ* en la ciudad de Tela y sus alrededores y mantuvo una reunión de trabajo en la cual se escuchó al Estado de Honduras y a la Comisión Interamericana, así como a terceras personas e instituciones con un interés directo en el Caso Comunidad Garífuna de San Juan y sus miembros Vs. Honduras. En esa oportunidad la delegación de la Corte Interamericana estuvo compuesta por las Juezas

Nancy Hernández López y Patricia Pérez Goldberg, el Juez Humberto Antonio Sierra Ponto, la Secretaria Adjunta, Romina I. Sijniensky y personal de la Secretaría del Tribunal. Cabe recordar que el caso, sometido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se relaciona con la alegada responsabilidad internacional del Estado por la supuesta falta de protección de las tierras ancestrales de las Comunidades Garífuna de San Juan y Tornabé, así como las alegadas amenazas contra varios de sus líderes y lideresas. En particular, la delegación de la Corte Interamericana llevó a cabo las siguientes actividades: El día 29 de mayo de 2023 se realizó una reunión informativa sobre el desarrollo de la visita in situ con autoridades del Estado y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. En el transcurso de la diligencia de inspección ocular in situ, llevada a cabo el 29 y 30 de mayo de 2023, la delegación de la Corte Interamericana pudo observar los puntos de referencia que marcan los límites del territorio reclamado por la Comunidad. Además, visitó otro punto de referencia mencionado por los representantes, la desembocadura del Río San Juan o Río Tela. Asimismo, se visitaron los humedales, que se encuentran adyacentes al brazo de la laguna de los Micos y se recorrieron los territorios reclamados por la Comunidad de San Juan en el caso. El día 31 de mayo de 2023, la delegación de la Corte IDH sostuvo una reunión con el Estado de Honduras, la Comisión IDH y diversas autoridades y pobladores de la ciudad de Tela. Acudieron representantes de la Municipalidad de Tela; de sectores empresariales; vecinos de la zona, representantes de familias y de patronatos de la ciudad. Esta diligencia judicial fue posible gracias al apoyo y financiamiento de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), en el marco del proyecto “Mejorar el acceso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos mediante sesiones itinerantes y diligencias judiciales en los Estados parte” (CoIDH 2201).

OEA (CIDH):

- **Perú: CIDH expresa preocupación por investigación contra la Junta Nacional de Justicia y llama al respeto del debido proceso.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) expresa preocupación por la apertura por parte del Congreso de una investigación sumaria contra la Junta Nacional de Justicia (JNJ), organismo autónomo clave para garantizar la independencia e idoneidad de personas operadoras de justicia y de autoridades electorales. El 7 de septiembre de 2023, el Congreso aprobó la Moción de Orden del Día 7565, que encarga a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos una investigación sumaria contra quienes integran la JNJ. Dicha comisión debe presentar el informe en 14 días hábiles, tras lo cual el Congreso podría remover al pleno de dicho organismo. Según comunicó el Estado, la apertura de LA investigación contra la JNJ se fundamenta en las siguientes conductas: Pronunciamiento de la JNJ sobre el proceso de antejuicio y juicio político de la ex fiscal de la Nación, Zoraida Avalos Rivera; denuncia por supuesta intromisión ante los miembros de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia para pronunciarse a favor de la ex Fiscal de la Nación, Zoraida Avalos Rivera; interpretación por parte de la JNJ del numeral 3 del artículo 156 de la Constitución Política del Perú; incumplimiento de deber constitucional y de Ley Orgánica de la JNJ, por no presentar un informe anual al Pleno del Congreso de la República; filtración de procedimiento disciplinario contra la Fiscal de la Nación. Adicionalmente, el Estado indicó que corresponde al Congreso de la República, en el marco de sus competencias y bajo el principio de separación de poderes, la facultad de investigar y remover a los integrantes de la JNJ, para lo cual se aprobó un plan de trabajo. Aunado a ello, señaló que esta facultad de control político deriva de la propia constitución y responde a criterios de oportunidad y conveniencia dado que no obedece a una función jurisdiccional propiamente dicha. De otra parte, según informaron organizaciones de la sociedad civil y personas operadoras de justicia, el procedimiento no estaría fundamentado en una causal disciplinaria específica prevista en el ordenamiento jurídico. Aunado a ello, los hechos que dieron lugar a la apertura del procedimiento en cuestión estarían siendo conocidos y tramitados por otras comisiones del Congreso en el marco de la figura acusación constitucional. A criterio de la CIDH, las personas operadoras de justicia son los principales actores para lograr la protección judicial de los derechos humanos en un Estado democrático, pues actúan como controladores de la convencionalidad, constitucionalidad y legalidad de los actos de otros poderes públicos. Cuando se trata de órganos de administración y gobierno de las entidades de justicia, su presencia contribuye a reducir y superar riesgos derivados de las interferencias que pueden provenir de otros poderes del Estado. La actuación de la Junta Nacional de Justicia, autoridad que tiene a su cargo el nombramiento y la evaluación periódica de personas operadoras de justicia y de autoridades electorales, contribuye a que no haya injerencias políticas por parte de otros poderes u órganos del poder público en la designación de operadores de justicia, y, en consecuencia, a que la justicia actúe de forma independiente. La CIDH reconoce la importancia de los controles políticos que puede ejercer un poder público sobre otro en el sistema de pesos y contrapesos. Sin embargo, advierte que los controles políticos de la actividad de las personas operadoras de justicia basados en criterios de discrecionalidad o razones políticas, por su propia

naturaleza, resultan contrarios a las garantías de independencia e imparcialidad que deben ser observadas en los procesos de disciplinarios en conformidad con el derecho internacional. Por tal motivo, todos los procedimientos que puedan conducir a la destitución de personas operadoras de justicia deben guiarse por el principio de legalidad y el debido proceso. Ello exige que las conductas sancionables estén preestablecidas en términos estrictos y unívocos, de forma que acoten claramente los hechos punibles y fijen sus elementos. Asimismo, que las personas operadoras sean juzgadas por un juez competente, independiente e imparcial, asegurando en todo momento el derecho de defensa. La Comisión considera que la eventual remoción del pleno de la JNJ, sin el respeto pleno a las garantías del debido proceso y el principio de legalidad, afectaría sustancialmente las actividades de esta institución y contribuiría al debilitamiento de la independencia judicial en el Perú. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Argentina (Diario Judicial):

- **El suspendido juez federal Walter Bento se defendió de las acusaciones de mal desempeño, en el marco del juicio político en su contra.** Cuando se conocerá el veredicto del Jurado de Enjuiciamiento. Cerca de las 10 y de forma puntual, el suspendido juez federal Walter Bento ingresó en silencio a la sala de audiencias del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados de la Nación, ubicada en el tercer piso del edificio de calle Libertad 731. El magistrado se hizo presente para participar del inicio del debate en su contra por presunto mal desempeño. El titular del Juzgado Federal N°1 de Mendoza enfrenta también un proceso penal por supuestamente recibir “dinero u otros bienes a cambio del dictado de resoluciones judiciales favorables a quienes han realizado dichos pagos, en su rol de jefe u organizador de una asociación ilícita”. Tras la presentación de las partes, el defensor de Bento dio el puntapié inicial al proceso con una serie de cuestiones preliminares e impugnó la integración del tribunal, especialmente por la falta de representación del estamento de los abogados. “Esta cuestión nunca llegó a la Corte”, dijo la defensa a cargo de Gustavo Gazali y Mariano Fragueiro Frías, y afirmó que la ley 26080 “viola la Constitución Nacional”. También cuestionó la incorporación de prueba y pidió sumar nuevos testimonios que se dieron en el juicio penal que se lleva adelante ante el Tribunal Oral Federal N°2 de Mendoza. A su turno, el consejero y abogado Miguel Piedecasas -quien oficia de acusador junto a Roxana Reyes y Eduardo Vischi- pidió al jurado desestimar todos y cada uno de los planteos. En la investigación se señaló el “notorio incremento patrimonial” de Bento, que se refleja en la autos de alta gama y docenas de viajes al exterior, que suman casi 900 días de vacaciones. En esta línea, el jurado -conformado por los jueces Javier de la Fuente y Javier Leal de Ibarra; los senadores Daniel Bensusán y José Torello; las diputadas Anahí Costa y Ana Romero; y el abogado Alfredo Barrau- rechazó los planteos tras un breve cuarto intermedio. **Una por una, todas las acusaciones.** “Venimos a sostener la acusación de mal desempeño y la remoción”. Así inició la acusación el consejero Piedecasas, quien destacó la “importancia y transcendencia de los cargos” que se le imputan al magistrado. Piedecasas explicó que no se juzga penalmente al juez, sino por mal desempeño. En el expediente penal se encuentra procesado con prisión preventiva -que no se hará efectiva, por el momento, por gozar de fueros- y también fue embargado. Al respecto, la acusación destacó que un “juez penal sabe lo que puede y no puede hacer mucho más allá que un observador razonable o un ciudadano común”, y advirtió que los integrantes del Poder Judicial de la Nación “tienen estándares de conducta que deben ser irreprochables”. Entre otras cuestiones, el magistrado omitió declarar sumas de dinero, dos bicicletas hasta un reloj marca Rolex. También mintió al momento de tomar un crédito y se negó a entregar un teléfono celular como prueba, según el expediente disciplinario. Asimismo, Bento vació su caja de seguridad antes de ser allanado y se burló de su colega Eduardo Puigdégolas, dejando un papel en su interior: “Puigdégolas leé, por favor”. En la investigación se señaló el “notorio incremento patrimonial” de Bento, que se refleja en la autos de alta gama y docenas de viajes al exterior, que suman casi 900 días de vacaciones. Se agregó como prueba imágenes de su paso por Las Vegas brindando en una limusina y apostando en el famoso casino Caesars Palace, algo que se encuentra prohibido a los jueces. “¿Cómo podemos permitir que siga en funciones un magistrado que miente en sus declaraciones juradas, oculta información para concursar, hace abuso de poder o que miente al tomar un crédito?”, cuestionó Vischi. El último juez destituido fue Eduardo Freiler, en 2017, acusado de no poder justificar su patrimonio. En tanto, el veredicto del jurado contra Bento se conocerá a finales de octubre. **Bento se defiende.** “La acusación es totalmente desacertada. No ofrecieron prueba

de nada de lo que quieren probar”, respondió la defensa de Bento tras escuchar las irregularidades que se le atribuyen al magistrado, y añadió: “Vamos a probar que no hay mal desempeño”. Tras la palabra de su defensa, Bento decidió declarar en la primera audiencia y sostuvo que las acusaciones son “inexactas” y que “no hay ninguna causal de mal desempeño”. “Estoy sentado acá injustamente”, añadió. Y concluyó: “Jamás integré una banda o una asociación ilícita. Ni como miembro ni como organizador. Jamás cometí un delito ni mal desempeño en el ejercicio de mi función” (Por Rita Lucca).

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional: Mineducación debe formular lineamientos que faciliten a la población migrante menor de edad y en proceso de regularización migratoria acceder a programas de educación superior y a modalidades de educación técnica y tecnológica.** El llamado obedece al estudio de tutela que presentó una mujer venezolana en favor de su hija, a quien se le negó la posibilidad de acceder al grado de bachiller, toda vez que Migración Colombia no hizo efectiva la entrega del Permiso de Protección Temporal (PPT), que exigía la institución académica para otorgar el título. La accionante cuestionó a la entidad estatal y a la institución educativa, al considerar que se le vulneró el derecho al debido proceso y a la educación de la joven. En este orden, la mujer solicitó que se ordene a Migración Colombia expedir y entregar el PPT de su hija y al colegio expedir su diploma y acta de grado. En primera y segunda instancia, ampararon parcialmente los derechos de la estudiante. La Sala Quinta de Revisión, con ponencia del magistrado Alejandro Linares, revocó las determinaciones y tuteló los derechos, al concluir que Migración Colombia, pese a que en algunas oportunidades señaló que el PPT había sido aprobado, en ningún momento le otorgó la cita para entregárselo, ni le brindó instrucciones para avanzar con el trámite. Entre tanto, la Sala consideró que Migración Colombia le brindó respuestas contradictorias en relación con el estado del trámite de expedición del PPT, lo cual le impidió a la joven acceder al mismo. Además, aseguró que la tardanza en su entrega le ha impedido a la menor el acceso al acta de grado y al diploma de bachiller conduciendo a la violación de su derecho a la educación, en la faceta de accesibilidad. Para la Sala, esa situación termina, además, lesionando el derecho a la igualdad en la posibilidad de avanzar en el sistema educativo y perpetúa una distinción de trato sustentada únicamente en la condición migratoria de la persona. Respecto de la institución educativa, la Corte mencionó que actuó según las normas vigentes, ya que observó el principio de legalidad y, por ende, no desconoció el derecho al debido proceso, puesto que siguió las instrucciones impartidas en la Circular Conjunta No. 16 de 2018 expedida por el Ministerio de Educación. Es decir, tal y como lo indica la circular, la institución educativa orientó a la accionante sobre la importancia de regularizar la situación migratoria de su hija, con el fin de que pudiera acceder al título de bachiller. Resaltó, además, que el colegio no debía aplicar la Resolución No. 0298 de 2020, con miras a expedir el acta de grado y el diploma de bachiller con el DNI venezolano, puesto que lo que regula dicho acto administrativo es específicamente el examen de validación del bachillerato. Es decir, la prueba a la que pueden acceder los mayores de 18 años y que, en caso de aprobación, da lugar a la expedición del acta de grado y del título por parte del ICFES. En su análisis, la Sala advierte que la falta de un documento de identificación válido en Colombia puede impedir que los migrantes venezolanos accedan al grado de bachiller y continúen su proceso de formación en el sistema educativo, por lo que para evitar tal situación insta al Ministerio de Educación que formule los lineamientos orientados a facilitar que esta población acceda a los programas de educación superior y a las modalidades de la educación técnica y tecnológica. En el caso concreto, la Corte le ordenó a Migración que programe la cita presencial con la joven con el fin de entregarle el Permiso por Protección Temporal (PPT).

TEDH (Diario Constitucional/Amnesty.org):

- **TEDH: Italia debe indemnizar a familia de hombre que falleció por sobredosis mientras se encontraba bajo custodia policial.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) acogió la demanda deducida contra Italia por el fallecimiento de un hombre que se encontraba bajo custodia policial. Constató una vulneración del artículo 2 (derecho a la vida) del Convenio Europeo de Derechos Humanos, al estimar que el deceso se produjo a causa del actuar negligente de las autoridades, que fallaron en prevenir el hecho. Según los hechos narrados, el hombre fue detenido junto a otras personas durante un operativo policial antidrogas. A pesar de encontrarse en deplorables condiciones tanto físicas como psicológicas por el consumo de drogas, fue recluido en una celda policial a la espera de su control de detención. No obstante, posteriormente fue trasladado de urgencia a un hospital debido a una sobredosis, lugar en que fallecería horas después. El informe forense arrojó que la causa de muerte del hombre fue

una sobredosis por consumo de cocaína en un momento «muy cercano a su muerte». Sin embargo, la fiscalía decidió no investigar el hecho al no existir pruebas que acreditaran la participación de terceros. La familia del fallecido demandó a las autoridades por falta de supervisión y socorro, ya que los custodios incumplieron su deber de solicitar una autorización judicial para realizar un registro corporal en la víctima, y así requisar la droga que poseía. Si bien el juez de primera instancia acogió la demanda, el ad quem revocó el fallo. Señaló que si bien la causa inmediata de la muerte había sido la ingestión de una gran cantidad de cocaína poco antes del deceso, también había sido causada por la ingestión de cocaína en el momento de la detención y que el ataque fatal había ocurrido repentinamente “porque había encontrado un territorio fértil en un cuerpo que había sido sometido a una tensión severa por una ingestión previa de drogas”. Tras agotar la vía nacional demandaron al Estado italiano en estrados del TEDH. En su análisis de fondo, el Tribunal observa que “(...) el derecho a la vida es una de las disposiciones más fundamentales de la Convención, por lo que las autoridades están obligadas a rendir cuentas del trato dado a las personas bajo custodia policial debido a su posición vulnerable. Respecto de las lesiones y muertes que se producen durante la detenciones, se puede considerar que la carga de la prueba recae en las autoridades, que deben proporcionar una explicación satisfactoria y convincente al ocurrir estos hechos”. Agrega que “(...) en el caso concreto, si bien se declaró desde el principio que no había pruebas suficientes para demostrar que las autoridades sabían o deberían haber sabido la situación del detenido, es claro que existió un riesgo real e inmediato de que la víctima ingeriría una dosis letal de cocaína, por lo que tenían el deber de tomar precauciones básicas para minimizar cualquier riesgo potencial para su salud y bienestar, especialmente teniendo en cuenta que se encontraba enfermo y en un estado de deterioro, se le había incautado cocaína en el momento de su detención y que la policía lo conocía como drogadicto”. Comprueba que “(...) en ningún momento recibió atención médica tras su detención. No constaba que hubiera sido registrado en la comisaría de policía de Milán. En lo que respecta al argumento del Gobierno de que un registro íntimo del cuerpo de la víctima habría planteado cuestiones en virtud de otros artículos del Convenio, es menester señalar que ello no exime a las autoridades de ninguna obligación en la materia, en particular de garantizar que la víctima no estuviera en posesión de drogas al momento de ser llevado a la comisaría”. El Tribunal concluye que “(...) no está claro si la víctima había sido supervisada adecuadamente pues no todos los agentes involucrados fueron interrogados por los fiscales del caso. El Gobierno no refutó las alegaciones de los demandantes con argumentos o pruebas adecuadas. Por lo tanto, las autoridades no proporcionaron una adecuada protección, suficiente y razonable para salvaguardar su vida, en violación del artículo 2 de la Convención”. En mérito de lo expuesto, el Tribunal acogió la demanda y condenó al Estado a pagar 30.000 euros a los demandantes por concepto de daño moral, y 10.000 en gastos y costas.

- **Histórica demanda por el clima ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos presentada por seis jóvenes.** Mañana, 27 de septiembre, seis jóvenes de Portugal van a presentar ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos una demanda histórica, en la que alegan que los países están incumpliendo sus obligaciones en materia de derechos humanos al no hacer lo suficiente para protegerles del cambio climático. Si su demanda prospera, los 27 Estados miembros de la UE así como Reino Unido, Suiza, Noruega, Rusia y Turquía podrían ser legalmente obligados a reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero. Amnistía Internacional está entre los grupos que firmaron un escrito presentado al tribunal, argumentando que los gobiernos tienen la obligación de proteger los derechos humanos internacionalmente a través de sus políticas climáticas. Mandi Mudarikwa, directora de Litigio Estratégico de Amnistía Internacional, ha manifestado: “Como en tantos otros lugares, la gente joven está marcando el camino y demostrando que hay vías legales para conseguir justicia climática. Aunque esta causa es muy importante, sólo es una de varias que están en marcha para garantizar la protección del derecho de todas las personas a un medioambiente limpio, saludable y sostenible”. Las personas que han presentado la demanda, como otras muchas en todo el mundo, ya están experimentando directamente los efectos del cambio climático en su salud: las olas de calor extremo, cada vez más frecuentes, limitan su capacidad de concentrarse, dormir bien, pasar tiempo al aire libre y hacer ejercicio. Algunas además padecen problemas de salud como el asma, agravados por la mala calidad del aire debida al calor extremo, los incendios forestales y las emisiones generadas por la quema de combustibles fósiles. “Esta generación, y sus hijos e hijas, sufrirán las peores consecuencias de la catástrofe climática en ciernes. Es imprescindible que los Estados actúen ya para detener esta catástrofe creciente y cumplir con su obligación de mantener el aumento de la temperatura media mundial por debajo de 1,5 °C respecto a los niveles preindustriales. Para ello es preciso el abandono progresivo de los combustibles fósiles.” **Quiénes presentan la demanda.** Las seis personas que presentan la demanda, impelidas a actuar inicialmente por la destrucción de los mortíferos incendios forestales que arrasaron varias zonas de Portugal en 2017, son: Cláudia Agostinho (24 años), Martim Agostinho (20), Mariana Agostinho (11), Sofia Oliveira (18),

André Oliveira (15) y Catarina Mota (23). Cláudia Agostinho. Cláudia es de Leiría, unos 120 kilómetros al norte de Lisboa, y vive con su hermano Martim y su hermana Mariana, también implicados en la causa. Trabaja de enfermera en un hospital local, por lo que conoce bien la amenaza que representa la escalada de las olas de calor extremo para la salud humana. Martim Agostinho. Martim estudia en una escuela de ciencia y tecnología de Leiría. En 2017, el humo de los incendios forestales llevó al cierre de su escuela, y vio con espanto el alcance de la destrucción cerca de su casa. Martim dice que su generación debe hacer todo lo posible para asegurarse de que los gobiernos protegen sus derechos y su futuro. Mariana, la más joven del grupo de demandantes, ama los animales y dedica todo el tiempo que puede a trabajar en la finca de sus abuelos. Mariana tendría 88 años en 2100 pero, si los gobiernos no toman medidas urgentes, la temperatura mundial para entonces podría superar en 3°C los niveles de la época preindustrial, un escenario catastrófico. Catarina Mota. Catarina también vive en Leiría y afirma que, con el cambio climático, la vida se ha vuelto más hostil en su región. El calor extremo vivido en Portugal en los últimos años ha afectado considerablemente a su capacidad de hacer ejercicio al aire libre y de dormir bien. Le preocupa el futuro de la familia que espera tener algún día. Sofia Oliveira. Sofia vive con su hermano André, su padre y su madre en Lisboa. Dice estar convencida de que, si un número importante de personas reclaman medidas, los gobiernos tendrán que hacer lo que sea necesario para evitar la crisis climática. Quiere estudiar "química sostenible" con la idea de mantener los combustibles fósiles en el sitio que les corresponde: el suelo. André Oliveira. Hermano de Sofia, André dice que sus amistades cada vez están más preocupadas por el cambio climático y que no entienden por qué las personas que en teoría les protegen están permitiendo que esto suceda. **Información complementaria.** En la causa Duarte Agostinho and Others v. Portugal and 31 Other States, el tribunal examinará el argumento de las personas demandantes de que se están violando sus derechos en virtud de los siguientes artículos del Convenio Europeo de Derechos Humanos: • Derecho a la vida (artículo 2). • Derecho a no sufrir tortura ni otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (artículo 3). • Derecho a la vida privada y familiar (artículo 8). • Derecho a no sufrir discriminación por motivos de edad (artículo 14 interpretado conjuntamente con el artículo 2 y/o el artículo 8). La decisión podría anunciarse en pocos meses. Dado que las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos son vinculantes para los Estados implicados, podría influir en otras causas ante tribunales nacionales en Europa y reforzar futuras demandas climáticas presentadas en el ámbito nacional. La Red Global de Acción Legal (Global Legal Action Network, GLAN) apoya la demanda y ha puesto en marcha una iniciativa de [financiación colectiva internacional](#) (internacional crowfund) para respaldar su iniciativa. Recientemente se han presentado otras dos causas climáticas ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que están pendientes de resolución. Una fue presentada por la Asociación de Mujeres Mayores para la Protección del Clima (Verein KlimaSeniorinnen Schweiz) y cuatro de sus miembros a título individual contra Suiza, y la otra por Damien Carême, parlamentario francés por el partido de los Verdes, y en ella alegaban que las políticas climáticas de Suiza y Francia no protegen sus derechos humanos.

Alemania (Deutsche Welle):

- **Empleado de museo de Múnich roba obras para darse lujos.** Un empleado de un museo de Múnich confesó haber sustituido varias pinturas almacenadas en un depósito por falsificaciones, y de haber subastado los originales. El Tribunal de Distrito de Múnich declaró culpable al hombre de 30 años de tres casos consumados y un intento más de venta ilegal de bienes culturales y lo condenó a una pena de prisión de un año y nueve meses, anunció el tribunal el lunes. El tribunal también ordenó la confiscación de más de 60.000 euros (63.500 dólares) en concepto de indemnización. ¿Qué pinturas fueron reemplazadas? El imputado fue empleado técnico desde mayo de 2016 hasta abril de 2018 en el museo y tenía acceso al almacén donde se guardaban los cuadros. Según el tribunal, sustituyó el cuadro "Das Märchen vom Froschkönig" ("La fábula del Rey Rana") de Franz von Stuck por una falsificación. Fingiendo que la pintura había pertenecido a sus bisabuelos o abuelos, ofreció el original a subasta en una casa de subastas de Múnich, que vendió la pintura por 70.000 euros (74.000 dólares) a una galería en Suiza. De la fraudulenta operación quedaron 49.127,40 euros en efectivo, después de deducir los gastos de la subasta. El hombre también robó del almacén del museo los cuadros "Die Weinprüfung" ("La cata de vino") de Eduard von Grützner y "Zwei Mädchen beim Holz sammeln im Gebirge" ("Dos muchachas recogiendo leña en las montañas") de Franz von Defregger. Estos dos cuadros le reportaron otros 12.000 euros. Robos para darse lujos. En total, el acusado cobró 60.617 euros por las pinturas. Gastó el dinero para saldar deudas y financiar un estilo de vida lujoso. Según el tribunal, entre otras cosas, el hombre se compró "un reloj de pulsera nuevo, caro y... un Rolls Royce". Según los informes, en el tribunal el hombre no sólo confesó sus crímenes sino que también mostró "sincero remordimiento". "Declaró que había actuado sin pensar y dijo que no podía explicar su comportamiento", informó el tribunal.

España (Poder Judicial):

- **Un juez de Pamplona plantea una cuestión prejudicial al TJUE sobre el complemento de reducción de la brecha de género en las pensiones.** El titular del Juzgado de lo Social número 3 de Pamplona acaba de plantear al Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) una cuestión prejudicial sobre el complemento de reducción de la brecha de género que perciben todas las mujeres pensionistas que tengan uno o más hijos biológicos o adoptados, sin ningún otro requisito, frente a lo que se exige a los pensionistas de sexo masculino. En el caso de los hombres el reconocimiento del complemento exige la interrupción de su carrera profesional con ocasión de nacimiento o la adopción o una disminución en las cotizaciones en determinados periodos a consecuencia del nacimiento del hijo o hija o de la adopción (además de que su pensión sea inferior a la de la madre pensionista). En la cuestión, el magistrado pregunta al TJUE si la regulación nacional actual (art. 60 de la Ley General de la Seguridad Social) es conforme o no con el principio de no discriminación por razón de sexo en materia de pensiones públicas (Directiva 79/7/CEE, relativa a la aplicación progresiva del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de seguridad social). La reclamación en el juzgado es del padre de dos hijos que accede a la pensión de jubilación sin que el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) le haya reconocido el complemento de pensión que perciben las mujeres que hayan tenido uno o más hijos biológicos o adoptados. Se le denegó porque no cumplía los requisitos que establece el artículo 60 de la LGSS (tras la reforma introducida por el Real Decreto-ley 3/2021, de 2 de febrero). En concreto, con dos hijos nacidos antes de 1995, el padre solo tiene derecho al complemento de su pensión si tiene más de ciento veinte días sin cotización entre los nueve meses anteriores al nacimiento y los tres años posteriores a dicha fecha (y su pensión sea inferior a la de la madre pensionista). El padre alegó que la actual regulación del artículo 60 de la LGSS infringe el derecho de la Unión Europea y, en concreto, las disposiciones que prohíben un trato desigual y discriminatorio de las mujeres y de los hombres en los derechos y prestaciones de seguridad social. En el auto recuerda, entre otros preceptos, el artículo 4 de la Directiva 79/7, que establece que el principio de igualdad de trato supondrá la ausencia de toda discriminación por razón de sexo, ya sea directa o indirectamente, en especial con relación al estado matrimonial o familiar, particularmente en lo relativo a (...) el cálculo de las prestaciones (...). Plantea si es posible justificar la diferencia normativa en la brecha de género en las pensiones con carácter general o en el cuidado y atención de hijos/as como tarea desarrollada de forma mayoritaria por las mujeres y en la consideración de medida de acción positiva al amparo del derecho de la Unión Europea. Discriminación injustificada. Al mismo tiempo pregunta el magistrado si cabe excluir la existencia de una discriminación injustificada a la vista de la finalidad de la norma de tratar de nivelar la situación de subordinación de las mujeres en el mercado de trabajo al haber asumido históricamente un papel principal en la tarea de los cuidados de los hijos. Con ello tal vez podría considerarse que los hombres no se encuentran ante la misma situación que las mujeres y, por lo tanto, queda excluida la discriminación al consistir esta en la aplicación de normas diferentes a situaciones comparables. Todo ello teniendo presente la perspectiva de género en la medida en que “la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres es un principio informador del ordenamiento jurídico y, como tal, se integrará y observará en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas” (art. 4 de la LO 3/2007). Parte del hecho notorio de que en España la conciliación de la vida familiar y profesional, el cuidado, atención y educación de hijas/os, recae mayoritariamente en las mujeres. Por lo tanto, concurre una discriminación histórica y estructural de las mujeres en el mercado de trabajo por la asunción del rol de cuidadoras de los hijos e hijas, lo que conlleva muchas veces un perjuicio en las carreras profesionales de las mujeres y en la propia contribución mediante sus cotizaciones al sistema de seguridad social, apareciendo lagunas de cotización durante los periodos de atención a los hijos menores o una menor cotización en comparación con las que realizan los hombres, con un impacto final en la brecha de género en el sistema español de pensiones. Sin embargo, frente a esta justificación de la norma, en la regulación española el complemento de las pensiones se reconoce a las mujeres al margen del impacto real que la maternidad o la adopción haya podido causar en su carrera profesional y al margen del importe de su pensión y de la contribución realizada a través de cotizaciones al sistema de seguridad social. La duda surge porque en el caso de las mujeres no se exige para el reconocimiento automático del derecho al complemento de la pensión lagunas de cotización ni cotizaciones inferiores a las que pueda haber realizado los hombres durante la vida laboral en general ni en determinados periodos de tiempo próximos al nacimiento o la adopción. Los hombres deben probar el impacto negativo. En cambio, en el caso de los hombres para las pensiones de jubilación y de incapacidad permanente es necesario que acrediten lagunas de cotización, o cotizaciones inferiores en periodos de tiempo posteriores al nacimiento o la adopción en relación a las inmediatamente anteriores. Solo se reconoce el complemento a aquellos padres que acrediten un perjuicio en su carrera de cotización con

ocasión del nacimiento o adopción de un hijo por la asunción de esas tareas de cuidados. En definitiva, en el caso de las mujeres se presume por la ley la afectación desfavorable del cuidado de los hijos sobre la carrera de cotización, mientras que en el supuesto de los hombres ese impacto negativo deberá probarse mediante la concurrencia de alguna de las situaciones recogidas en el propio artículo 60.1 párrafo 2º de la LGSS. Por otra parte, el complemento de pensiones se reconoce a todas las mujeres que acceden a la pensión de jubilación y de incapacidad permanente al margen de la cuantía de la pensión que perciban. No se vincula a la brecha de pensión de forma concreta, en relación a cada beneficiaria y vinculado al hecho de obtener una pensión inferior por el perjuicio que haya tenido en su carrera profesional o en la contribución a la seguridad social a través de sus cotizaciones. En el caso del padre que reclama la pensión de jubilación que percibe la madre es superior a la suya. Pero no tiene derecho al complemento de su pensión porque no tiene más de 120 días sin cotización entre los nueve meses anteriores al nacimiento y los tres años posteriores a dicha fecha (como exige el art. 60 de la LGSS). Concluye el juzgado planteando estas dos cuestiones: **Primera cuestión:** ¿La Directiva 79/7/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1978, relativa a la aplicación progresiva del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de seguridad social, debe interpretarse en el sentido de que no respeta el principio de igualdad de trato que impide toda discriminación por razón de sexo, reconocido por los arts. 1 y 4 de la Directiva, una regulación nacional como la contenida en el artículo 60 de la Ley General de Seguridad Social que, bajo la rúbrica “Complemento de pensiones contributivas para la reducción de la brecha de género”, reconoce la titularidad del derecho a un complemento a las pensiones contributivas de jubilación y de incapacidad permanente a las mujeres que hayan tenido hijos o hijas biológicos o adoptados y sean beneficiarias de dichas pensiones, sin ningún otro requisito y al margen del importe de sus pensiones, y no se reconoce en las mismas condiciones a los hombres en idéntica situación al exigir para acceder al complemento de su pensión de jubilación o de incapacidad permanente determinados periodos sin cotización o cotizaciones inferiores con posterioridad al nacimiento de los hijos/as o a la adopción y, en concreto, en el supuesto de hijos o hijas nacidos o adoptados hasta el 31 de diciembre de 1994, tener más de ciento veinte días sin cotización entre los nueve meses anteriores al nacimiento y los tres años posteriores a dicha fecha o, en caso de adopción, entre la fecha de la resolución judicial por la que se constituya y los tres años siguientes, siempre que la suma de las cuantías de las pensiones reconocidas sea inferior a la suma de las pensiones que le corresponda a la mujer, y en el supuesto de hijos o hijas nacidos o adoptados desde el 1 de enero de 1995, que la suma de las bases de cotización de los veinticuatro meses siguientes al del nacimiento o al de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sea inferior, en más de un 15 por ciento, a la de los veinticuatro meses inmediatamente anteriores, siempre que la cuantía de las sumas de las pensiones reconocidas sea inferior a la suma de las pensiones que le corresponda a la mujer? **Segunda cuestión para el caso de que se aprecie discriminación por razón de sexo:** ¿La Directiva 79/7/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1978, relativa a la aplicación progresiva del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de seguridad social, impone como consecuencia de la discriminación derivada de la exclusión del pensionista de sexo masculino que se le reconozca el complemento de la pensión de jubilación a pesar de que el artículo 60 de la LGSS establezca que el complemento solo puede reconocerse a uno de los progenitores y, al mismo tiempo, el reconocimiento del complemento al pensionista varón no debe determinar como efecto de la sentencia del TJUE y de la inadecuación de la regulación nacional a la Directiva la supresión del complemento reconocido a la mujer pensionista de jubilación al concurrir en ella los requisitos legales de ser madre de uno o más hijos?

Irán (Swiss Info):

- **Sentencian a cuatro presos a muerte por la venta de alcohol que mató a 17 personas.** Un tribunal revolucionario iraní condenó a cuatro personas a la pena de muerte por la producción y distribución de alcohol adulterado que provocó la muerte de 17 personas, informó este martes el Poder judicial del país persa. Los cuatro condenados a la horca, cuyos nombres no se han hecho públicos, produjeron alcohol casero con metanol procedente de una fábrica de cosméticos en la norteña provincia de Alborz, dijo en una rueda de prensa el portavoz de la Judicatura iraní, Masoud Setayeshi. Después procedieron a la venta de las bebidas caseras que provocaron a mediados de junio la hospitalización de 191 personas, de las que murieron 17 y un número indeterminado sufrió ceguera, afirmó Setayeshi, según recoge la agencia Mizan. La Justicia iraní acusó de “corrupción en la tierra” a 11 personas por la producción y venta del alcohol adulterado de los que cuatro han sido condenados a la horca y el resto a penas de cárcel que oscilan entre los cinco y el año de prisión. El consumo de alcohol está prohibido en Irán desde el triunfo de la Revolución Islámica de 1979, pero se pueden encontrar bebidas importadas de contrabando o de fabricación casera. Su ingesta está penada con 80 latigazos, y su compra, venta y preparación con entre

seis meses y dos años de cárcel. Al riesgo del castigo legal se suma la posibilidad de intoxicaciones ante el uso de productos como metanol. Las nuevas condenas a muerte se producen en medio de una oleada de ejecuciones en Irán, que ha ahorcado en lo que va de año a más de 400 personas, la mayoría de ellas por delitos relacionados con el tráfico y la posesión de drogas, de acuerdo con grupos de derechos humanos con sede en Europa.

Tailandia (AFP):

- **Un dirigente prodemocracia condenado a prisión por lesa majestad.** Un tribunal tailandés condenó este martes a una de las principales figuras de las protestas prodemocracia en el país a cuatro años de prisión por cargos de insultar a la realeza. Anon Numpa, un abogado de 39 años, fue condenado bajo las severas leyes de lesa majestad en Tailandia por un discurso que dio en Bangkok en 2020 en medio de una ola de protestas. Anon fue uno de varios manifestantes que llamaron a reformar las leyes que protegen de las críticas al rey Maha Vajiralongkorn y sus familiares cercanos. La Corte Criminal de Bangkok determinó el martes que el discurso de Anon en el Monumento a la Democracia configuró un caso de lesa majestad y lo sentenció a cuatro años de prisión. También le impuso una multa de 20.000 bahts (550 dólares) por violar un decreto de emergencia vigente en el momento de la protesta. El artículo "112", tal como se lo conoce en Tailandia, castiga con hasta quince años de prisión todo insulto contra el rey o la familia real. Su uso se ha distorsionado para apuntar contra opositores políticos, denunciaron organizaciones de defensa de los derechos humanos. Decenas de militantes brindaron su apoyo al abogado frente al tribunal. "Es una larga pena de prisión por haber ejercido sus derechos", reaccionó Andrea Giorgetta, de la Federación Internacional para los Derechos Humanos (FIDH, organización no gubernamental). Desde el inicio de las manifestaciones pro-democracia, más de 200 personas, entre ellas menores, fueron acusadas de haber infringido la ley de lesa majestad. El nuevo primer ministro tailandés Srettha Thavisin, al frente de una amplia coalición que abarca movimientos pro-ejército, aseguró antes de asumir en su cargo que no iba a tocar la ley en cuestión.

Pakistán (InfoBae):

- **Un tribunal prorroga otras dos semanas la detención del ex primer ministro Imran Khan.** Un tribunal de Pakistán ha prorrogado este martes hasta el 10 de octubre la detención del ex primer ministro Imran Khan en relación con un caso vinculado con la supuesta desaparición de un documento diplomático que se encontraba en sus manos. La decisión del tribunal se aplica igualmente al exministro de Exteriores Shah Mahmud Qureshi, en lo que supone la tercera prórroga de la detención desde que un tribunal ordenara en agosto su puesta en libertad tras suspender la condena por corrupción impuesta contra Jan por la venta ilegal de regalos recibidos cuando era jefe de Gobierno. Los procedimientos judiciales están teniendo lugar en la cárcel de Attock por motivos de seguridad, según ha informado el diario paquistaní 'Dawn'. Asimismo, Jan ha mostrado su oposición a ser trasladado desde esta prisión hasta la de Adiala, como se había propuesto. El PTI sostuvo que el citado documento contenía una amenaza por parte de Estados Unidos para sacar del poder a Jan, algo rechazado desde Washington, antes de la moción de censura aprobada por el Parlamento paquistaní en 2022, que derivó en el nombramiento de Shehbaz Sharif como primer ministro.

De nuestros archivos:

31 de mayo de 2012
España (Eco Diario)

- **El Tribunal Supremo resuelve la división de una vivienda familiar en un procedimiento de divorcio.** El Tribunal Supremo ha dictado una sentencia "novedosa" que sienta como doctrina jurisprudencial la posibilidad de dividir una vivienda en un procedimiento de divorcio, cuando sea "lo más adecuado" para la protección del menor y "siempre que sea posible la división y reunir las viviendas resultantes las condiciones de habitabilidad, a pesar de que no haya acuerdo entre los cónyuges". Esta sentencia surge a raíz de un recurso presentado a la Audiencia Provincial de Málaga por un bufete de abogados de Benalmádena, tras iniciarse en 2010 un litigio entre dos cónyuges en el que su "único" punto de discordia era la atribución del uso de la vivienda familiar. En concreto, se trata de una casa de dos plantas en la que vivía la pareja con sus dos hijos, cuya custodia le fue atribuida a la madre. Por las condiciones

arquitectónicas de la misma, el padre sostenía que se podía satisfacer las necesidades de todas las partes, sin interferir en la vida privada o íntima que pudiera iniciar cada uno. Así, se proponía que el marido se quedara con la planta inferior de la vivienda y que la superior fuera para el resto de la familia, según ha informado el bufete de abogados a través de un comunicado. Además, el padre no tenía otra vivienda donde irse a vivir. El Juzgado de Primera Instancia de Vélez-Málaga (Málaga) accedió a la solicitud, atribuyéndole la planta baja de la casa "siempre y cuando acometiera obras mínimas para independizar ambas viviendas". La esposa, por su parte, presentó recurso ante la Audiencia, que revocó la sentencia, indicando que en caso de discrepancia entre ambos cónyuges había que aplicar "estrictamente" el artículo 96 del Código Civil, el cual no permite la división. Finalmente, el marido, representado por el citado bufete recurrió la decisión de la Audiencia ante el Tribunal Supremo, quien "sienta como doctrina jurisprudencial que cabe la división de una vivienda en un procedimiento matrimonial cuando ello sea lo más adecuado para la protección del menor".



Cabe la división de una vivienda en un procedimiento matrimonial cuando ello sea lo más adecuado para la protección del menor.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*